INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término de subsanación feneció el 16 de diciembre de 2021 y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 12 de enero de 2022.
Oficial mayor,
Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004
Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda de adjudicación judicial de apoyo, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARA VIVEROS VIGOYA, mayor de edad, respecto de la señora LEYDA VIVEROS VIGOYA, fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida a trámite.

No obstante y como quiera que la valoración psiquiátrica aportada no es suficiente para establecer el apoyo de la señora LEYDA VIVEROS VIGOYA, se ordenará en su favor la valoración de apoyo y a cargo de la parte interesada. En tal virtud se nombrará un auxiliar de la justicia para que realice la respectiva valoración de que trata la Ley 1996 de 2019; por tanto, se designará un profesional de psiquiatría respecto del cual tiene conocimiento éste Despacho que cuenta con todas las capacidades técnicas, científicas y el grupo interdisciplinario de profesionales para tal fin.

Por otro lado, se exhortara a la parte actora para que relacione de forma detallada la totalidad de los parientes y/o personas que puedan estar interesadas en la adjudicación judicial de apoyos, indicando la dirección de residencia, teléfono de contacto y correo electrónico, aportando el registro civil de nacimiento de los mismos, para verificar su parentesco.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de adjudicación judicial de apoyo, promovida a través de apoderado judicial por la señora por la señora MARA VIVEROS VIGOYA, mayor de edad, respecto de la señora LEYDA VIVEROS VIGOYA.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica del informe de valoración de apoyo en favor de la señora LEYDA VIVEROS VIGOYA, designando como perito psiquiatra, al doctor IVÁN OSORIO SABOGAL, para que integre el grupo interdisciplinario de dicha especialidad y a fines para que rinda un dictamen de valoración de apoyo en favor de la persona en presunta situación de discapacidad, de la señora LEYDA VIVEROS VIGOYA, el cual se debe atemperar a los requisitos establecidos en la ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4º del canon 396 del C.G.P., dictamen que deberá consignar en su informe: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilita da para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

El perito designado se ubica en la Avenida Paso Ancho No. 57 -60 –cuarto piso, consultorio 34, situado en esta ciudad; teléfono (2) 3314230 –3314253 –Celular: 3155896391.

Exhortar a la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias a fin que se cumpla con la valoración ordenada.

TERCERO: ORDENAR visita social al hogar o lugar donde se encuentre internada la señora LEYDA VIVEROS VIGOYA, a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea. Para tal fin se le CONCEDE el término de quince (15) días a la profesional en mención, para que proceda de conformidad.

CUARTO: ABSTENERSE de realizar la notificación personal de la señora LEYDA VIVEROS VIGOYA, hasta tanto se realice la visita ordenada a través de la trabajadora social adscrita al despacho.

QUINTO: NOTIFÍCAR el presente proveído al Ministerio Publico y correrle traslado de la demanda por el término de tres (03) días, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

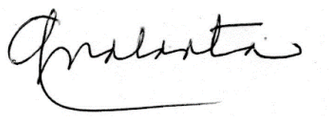

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 13 de ENERO de 2022

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA